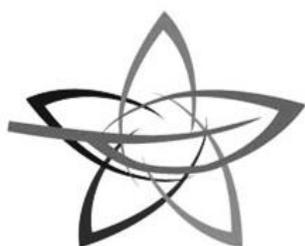




**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**

ONU 
**programa para el
medio ambiente**

CIRCULAR CFP LI (51) – junio de 2020



CONVENIO DE ROTTERDAM

**SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

CIRCULAR CFP LI (51) – junio de 2020

Índice

INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM	1
2.1	Autoridades nacionales designadas	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme.....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación.....	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio	3
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito	4
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam	5
3.3	Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam	5

APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP	6
---	---

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP	40
--	----

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP	41
--	----

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	45
--	----

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III.....	51
--	----

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL	71
--	----

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020** recibida durante este periodo. La información recibida después del 30 de abril de 2020 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.¹

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2020).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.² Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

¹ <http://www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx>.

² <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.³ Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,⁴ éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁵

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁶

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam, en su novena reunión (CdP-9) celebrada del 29 de abril al 10 de mayo de 2019 en Ginebra, Suiza, decidió modificar el Anexo III para incluir dos nuevos productos químicos, haciéndolos sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobó los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones correspondientes:

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Número de decisión
Forato	298-02-2	Plaguicida	RC-9/4
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	RC-9/3

Las modificaciones entraron en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019. Los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones sobre el hexabromociclododecano y el forato se enviaron a las Partes el 16 de septiembre de 2019, junto con una solicitud de que proporcionen una respuesta de

³ <http://www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx>.

⁴ Artículo 5, párrafo 2 del Convenio de Rotterdam.

⁵ <http://www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx>.

⁶ <http://www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx>.

importación en el plazo de nueve meses contados a partir del envío de estos documentos (antes del 16 de junio de 2020), de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Convenio.

2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁷

La Conferencia de las Partes, en su novena reunión recordó la decisión RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación. La Decisión RC-9/1 solicitó la facilitación continua de intercambio de información y las disposiciones para la prestación de asistencia a las Partes para la implementación del párrafo 2 del Artículo 11 y los Artículos 12 y 14 del Convenio. E instó a las Partes a proporcionar información respondiendo al cuestionario periódico sobre la implementación de estos artículos.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.⁸

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada nuevo país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las

⁷ <http://www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx>.

⁸ <http://www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx>.

medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio⁹, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 30 de abril de 2019, las siguientes seis Partes han presentado respuestas de importación para cada uno de los 52 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Bosnia y Herzegovina, Canadá, Costa Rica, Federación de Rusia, Suiza y Togo. Todavía 155 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes siete Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Islas Marshall, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.¹⁰

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual a fin de garantizar su validez oficial.¹¹

2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentió (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo por litro); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final.

2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

⁹ <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>

¹⁰ <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

¹¹ <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 30 de abril de 2020 eran 161 las Partes del Convenio de Rotterdam.¹² La información concerniente a nuevas Partes después del 30 de abril de 2020 será presentada en la próxima Circular CFP.

3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:¹³

- Texto del Convenio - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);¹⁴
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);¹⁵
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);⁵
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);¹¹
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);⁶
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);⁷
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);¹⁶
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);³
- Registro de las autoridades nacionales designadas para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).¹

3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de Recursos¹⁷ es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Fax: +39 06 5705 3224
Email: pic@fao.org

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)

11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14,
avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 917 8082
Email: pic@pic.int; pic@brsmeas.org

¹² <http://www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx>.

¹³ <http://www.pic.int/tabid/1925/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁴ <http://www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx>. Se está preparando una nueva recopilación que incluye las enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes en mayo de 2019, que se publicará en el sitio web del Convenio a su debido tiempo.

¹⁵ <http://www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁶ <http://www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁷ <http://www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx>.

APÉNDICE I**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA
REGLEMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁸

¹⁸ <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****MOZAMBIQUE**

Nombre(s) común(es): Carbaril

Número(s) de CAS: 63-25-2

Nombre químico: Metilcarbamato de 1-naftilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de carbaril en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen carbaril en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, pueden ser nocivos para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de carbaril fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas extremadamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

El carbaril se encontraba en dicha lista como PAP basado en el siguiente criterio:

- Plaguicidas para los cuales las evaluaciones de carcinogenicidad por distintas autoridades de registro/evaluación no condujeron a una clasificación coherente como SGA Categoría 1A o 1B, pero que, según la evidencia de una de estas autoridades, se consideraron de particular preocupación para su uso en Mozambique (Come AM y Van der Valk H., 2014);

- El carbaril fue clasificado por la EPA de EE. UU. como probable cancerígeno. Fue registrado en los Estados Unidos, pero con el uso de EPP básico o extenso requerido para su manejo y uso, incluidas otras medidas de mitigación de riesgos en los EE. UU. El carbaril no estaba registrado en la Unión Europea debido a problemas de salud humana y medioambientales. La revisión de la EFSA de 2006 no pudo concluir claramente la clasificación de carcinogenicidad del i.a. La revisión decidió señalar la carcinogenicidad como de elevada preocupación para los Estados miembros, dejando abierta la conclusión final entre la clasificación identificada como R40 "Evidencia limitada de un efecto cancerígeno" o R45 "Puede causar cáncer".

La conclusión final para la evaluación de los PAP en Mozambique identificó el carbaril como equivalente carcinogénico o similar a SGA Clase 1A y 1B, y por tanto se considera muy próxima a los PAP. (Come A.M. y Van der Valk H., 2014.).

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición a los plaguicidas. Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP de cuerpo completo adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El carbaril y los productos que contienen este ingrediente activo fue considerado nocivo para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo carbaril para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el carbaril, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N.A.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N.A.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Clorfenvinfos **Número(s) de CAS:** 470-90-6

Nombre químico: Fosfato de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil)vinilo y de dietilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de clorfenvinfos en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen clorfenvinfos en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, pueden ser nocivos para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de clorfenvinfos fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas extremadamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

El Clorfenvinfos 300 g/l (30%) formulación plaguicida CE figuraba en la lista como plaguicida muy cercano a los PAP según los criterios indicados a continuación:

- Para formulaciones líquidas: productos plaguicidas con un LD50 oral agudo <200 mg/kg o un LD50 cutáneo agudo <400 mg/kg (teniendo en cuenta que estos son los límites de Clase Ib en la anterior versión de la Clasificación de la OMS (OMS, 2005)).

Todas las formulaciones plaguicidas registradas en Mozambique se clasificaron utilizando el valor LD50 oral y dérmico de la formulación, según lo dispuesto en el expediente de registro. Los valores LD50 para la formulación estaban disponibles o podrían estimarse para todos los productos plaguicidas registrados, excepto para tres plaguicidas microbianos y un aceite de citronela (es decir > 99% del total).

La formulación plaguicida CE de clorfenvinfos 300 g/l (30%) registrada en Mozambique se identificó como clase II de la OMS, sin embargo, la clase de peligro oral se identificó como cercana a la Clase Ib (Come A.M. y Van der Valk H., 2014). El i.a fue prohibido tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea.

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición a los plaguicidas.

Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP de cuerpo completo adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores no comprendió la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El clorfenvinfos y los productos que contienen este ingrediente activo fueron considerados nocivos para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo clorfenvinfos para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el clorfenvinfos, para la salud humana.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Furfural

Número(s) de CAS: 98-01-1

Nombre químico: 2-Furancarboxialdehído

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de furfural en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen furfural en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, pueden ser nocivos para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de furfural fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas extremadamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de

los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

El furfural se encontraba en dicha lista como PAP basado en el siguiente criterio de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) para la identificación de PAP:

- Formulaciones de plaguicidas que cumplen los criterios de la clase Ia o Ib de la Clasificación recomendada de la OMS para los plaguicidas según su peligrosidad.

Para evaluar este criterio, todas las formulaciones de plaguicidas registradas en Mozambique se clasificaron utilizando la clasificación de peligro mencionada anteriormente. El valor LD50 oral y dérmico de la formulación, según lo dispuesto en el expediente de registro, se utilizó como base para la clasificación.

Los valores LD50 para la formulación estaban disponibles o podrían estimarse para todos los productos plaguicidas registrados, excepto para tres plaguicidas microbianos y un aceite de citronela (es decir > 99% del total).

Las formulaciones de furfural se identificaron como Clase extremadamente peligrosa Ib de conformidad con los criterios JMPM para las PAP basados en la Clasificación internacional de plaguicidas por peligro de la OMS, y por tanto se consideraron y seleccionaron como PAP (Come A.M. y Van der Valk H., 2014).

El ingrediente activo furfural no estaba registrado en la UE, mientras que estaba registrado en los EE. UU. al momento del estudio.

Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP de cuerpo completo adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El furfural y los productos que contienen este ingrediente activo fue considerado nocivo para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo furfural para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el furfural, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N.A.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N.A.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Iprodiona **Número(s) de CAS:** 36734-19-7

Nombre químico: 3-(3,5-diclorofenil)-N-isopropil-2,4-dioxoimidazolidina-1-carboxamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de iprodiona en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen iprodiona en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, puede ser nocivo para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de iprodiona fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos (PAP), que identificó los plaguicidas altamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para los plaguicidas y condiciones de uso más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas extremadamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

La iprodiona se encontraba en dicha lista como PAP basado en el siguiente criterio:

- Plaguicidas para los cuales las evaluaciones de carcinogenicidad por distintas autoridades de registro/evaluación no condujeron a una clasificación coherente como SGA Categoría 1A o 1B, pero que, según la evidencia de una de estas autoridades, se consideraron de particular preocupación para su uso en Mozambique (Come AM y Van der Valk H., 2014);
- La iprodiona fue clasificada por la EPA de EE. UU. como probable cancerígeno. Fue registrada en los Estados Unidos. Sin embargo, todos los usos residenciales fueron cancelados debido a preocupaciones

por riesgo de cáncer. Además, los aplicadores de pulverización con equipo a mochila y los mezcladores deben usar EPP de doble capa, máscaras y guantes. La iprodiona se registró en la UE. La revisión de la CE de 2004 clasificó la iprodiona en la Categoría 2 de clasificación de carcinogenicidad. Las medidas de mitigación de riesgos propuestas por los Estados Unidos plantearon una elevada preocupación por la situación del uso en Mozambique.

La conclusión final para la evaluación de los PAP en Mozambique identificó la iprodiona como equivalente carcinogénico o similar a SGA Clase 1A y 1B, y por lo tanto se considera muy próxima a los PAP. (Come A.M. y Van der Valk H., 2014.)

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición a los plaguicidas.

Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP de protección de cuerpo completo adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

La iprodiona y los productos que contienen este ingrediente activo fueron considerados nocivos para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo iprodiona para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos PAP en Mozambique, especialmente la iprodiona, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N/A

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N/A

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Metidatió

Número(s) de CAS: 950-37-8

Nombre químico: Fosforoditioato de S-[(5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo] y de O,O-dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de metidatió en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen metidatió en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, pueden ser nocivos para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de metidatió fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas altamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los que se acercaban a los PAP, que se utilizaron en el país.

La formulación plaguicida metidatió 400 g/kg (40%) PH se encontraba en dicha lista como plaguicida "cercano" a los PAP basado en el siguiente criterio:

- Para formulaciones solidas: productos plaguicidas con un valor oral agudo LD50<100 mg/kg o un dérmico agudo LD50< 200 mg/kg.

Todas las formulaciones plaguicidas registradas en Mozambique se clasificaron utilizando los valores LD50 oral y dérmico de la formulación, según lo dispuesto en el expediente de registro. Los valores LD50 de la formulación estaban disponibles o podrían estimarse para todos productos plaguicidas registrados excepto para tres plaguicidas microbianos y un aceite de citronela (es decir > 99% del total).

La formulación plaguicida metidatió 400 g/kg (40%) PH registrada en Mozambique fue identificada como Clase II de la OMS, pero el riesgo oral fue identificado como próximo a la Clase Ib (Come A.M. & Van der Valk H., 2014). El i.a no estaba registrado ni en la UE ni en los EE.UU.

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición al plaguicida. Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP de cuerpo completo adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías

(33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El metidación y los productos que contienen este ingrediente activo fueron considerados nocivos para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo metidación para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el metidación, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N/A.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N/A.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Terbufos **Número(s) de CAS:** 13071-79-9

Nombre químico: Ditiófosfato de S-tert-butiltiometilo y de O,O-dietilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de terbufos en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen terbufos en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, puede ser nocivo para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de terbufos fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas extremadamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de

los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

El Terbufos se encontraba en dicha lista como PAP basado en el siguiente criterio de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) para la identificación de PAP:

- Formulaciones plaguicidas que cumplen los criterios de la clase Ia o Ib de la Clasificación recomendada de la OMS para los plaguicidas según su peligrosidad.

Para evaluar este criterio, todas las formulaciones de plaguicidas registradas en Mozambique se clasificaron utilizando la clasificación de peligro mencionada anteriormente. El valor LD50 oral y dérmico de la formulación, según lo dispuesto en el expediente de registro, se utilizó como base para la clasificación. Los valores LD50 para la formulación estaban disponibles o podrían estimarse para todos los productos plaguicidas registrados, excepto para tres plaguicidas microbianos y un aceite de citronela (es decir > 99% del total).

Las formulaciones de terbufos se identificaron como Clase extremadamente peligrosa Ia de conformidad con los criterios JMPM para los PAP basados en la Clasificación internacional de plaguicidas por peligro de la OMS, y por tanto se consideraron y seleccionaron como PAP (Come A.M. y Van der Valk H., 2014).

El ingrediente activo terbufos no estaba registrado en la UE, mientras que estaba registrado en los EE. UU. al momento del estudio.

Además, se realizó un estudio técnico para evaluar los peligros ambientales asociados con los plaguicidas importados en Mozambique de 2002 a 2011. Alterra, Wageningen UR, también identificó el terbufos como un plaguicida de principal preocupación para el país, considerando sus propiedades peligrosas de toxicidad aguda según la clasificación de riesgos de la OMS (Lahr J., R. Kruijne y J. Groenwold, 2014).

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición a los plaguicidas.

Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP completo y adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%). Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El terbufos y los productos que contienen este ingrediente activo fueron considerados nocivos para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo Terbufos para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el terbufos, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N.A.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N.A.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

MOZAMBIQUE

Nombre(s) común(es): Tiodicarb **Número(s) de CAS:** 59669-26-0

Nombre químico: 3,7,9,13-tetrametil-5,11-dioxa-2,8,14-tritia-4,7,9,12-tetraazapentadeca-3,12-dieno-6,10-diona

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibidas todas las formulaciones y todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En cumplimiento de la decisión N°001/DNSA/2014, la Dirección Nacional de Servicios Agrarios prohibió la importación y el uso de tiodicarb en Mozambique. La prohibición de todos los usos y la cancelación de los productos que contienen tiodicarb en el país se decidió debido a la naturaleza tóxica y nocividad de esta sustancia activa que, combinada con el uso inadecuado en el país debido a las condiciones específicas locales de uso, pueden ser nocivos para la salud humana y animal. La decisión de cancelar el registro de tiodicarb fue adoptada como el último paso del proyecto para la reducción del riesgo de plaguicidas altamente peligrosos, que identificó los plaguicidas extremadamente peligrosos registrados en Mozambique. Tras consultas con distintas partes interesadas (sector público y privado, sociedad civil y otros), se aprobó la cancelación de los registros y la consecuente no aprobación para su uso en Mozambique.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El gobierno de Mozambique inició un proyecto titulado Reducción de Riesgos de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en Mozambique con el objetivo de reducir los mayores riesgos asociados con el uso de plaguicidas en el país. El objetivo final era desarrollar e implementar un Plan de acción de reducción de riesgos de los PAP para las condiciones de uso y plaguicidas más peligrosos, lo que resultó en la implementación de una serie de medidas de reducción de riesgos basadas en la revisión de las condiciones de uso.

En la primera etapa del proyecto, se realizó un examen de todos los plaguicidas registrados en Mozambique y se elaboró una preselección de plaguicidas altamente peligrosos. Esta lista restringida se basó en una evaluación de los peligros de los plaguicidas, según los criterios establecidos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (JMPM) (FAO/OMS, 2008).

Durante la segunda etapa del proyecto, se realizó una encuesta sobre el uso en regiones y sistemas de cultivo seleccionados en Mozambique. El objetivo principal de la encuesta fue identificar las condiciones bajo las cuales se usan los plaguicidas en el país y su contribución a los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente.

La tercera etapa del proyecto consistió en una consulta con las partes interesadas para examinar en detalle el uso y los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos en Mozambique y ajustar la lista restringida en función de los resultados de la encuesta y la pericia y experiencia de las partes interesadas.

Como resultado, se creó una lista breve de PAP, que incluía los PAP que se utilizaron en el país.

La formulación plaguicida Tiodicarb 375 g/l (37,5%) CS se encontraba en la lista preseleccionada como plaguicida muy próximo a los PPA según los criterios indicados a continuación:

- Para formulaciones líquidas: productos plaguicidas con un LD50 oral agudo <200 mg/kg o un LD50 cutáneo agudo <400 mg/kg (teniendo en cuenta que estos son los límites de Clase Ib en la versión anterior de la Clasificación de la OMS (OMS, 2005)).

Todas las formulaciones de plaguicidas registradas en Mozambique se clasificaron utilizando el valor LD50 oral y dérmico de la formulación, según lo dispuesto en el expediente de registro. Los valores LD50 para la formulación estaban disponibles o podrían estimarse para todos los productos plaguicidas registrados, excepto para tres plaguicidas microbianos y un aceite de citronela (es decir > 99% del total).

La formulación plaguicida CS Tiodicarb 375 g/l (37,5%), registrada en Mozambique, era de Clase II de la Clasificación de la OMS, pero muy próxima a la Clase Ib (Come A.M. y Van der Valk H., 2014).

El i.a fue registrado en los EE. UU., pero fue prohibido en la Unión Europea por razones de salud humana y medio ambiente.

Durante la segunda fase del proyecto se llevaron a cabo encuestas de campo sobre el uso y la exposición a los plaguicidas.

Las encuestas (se entrevistaron 325 agricultores de subsistencia) revelaron que la mayoría de los agricultores aplicaron plaguicidas (95%), y que las condiciones de uso probablemente resultarían en una exposición indebida (excesiva). La mitad de los agricultores entrevistados nunca recibió capacitación sobre el uso de los plaguicidas, e incluso la otra mitad que sí la recibió, frecuentemente no entendía los riesgos involucrados. Los agricultores estaban rociando los cultivos de hortalizas al menos 14 veces por temporada de cultivo. Una de cada tres aplicaciones incluía una de las formulaciones que contienen PAP (los agricultores que usaban PAP incluyen casi el 30% de los agricultores entrevistados).

Además, casi ninguno de los agricultores (93%) poseía o usaba EPP adecuado con solo uno o ninguno de los elementos de protección. Solo el 2% de los que aplicaron PAP usaban EPP completo y adecuado. Aproximadamente la mitad de los agricultores no habían recibido capacitación sobre el uso de plaguicidas. La mayoría de los aplicadores de plaguicidas usaron un rociador manual (36%), un rociador eléctrico con baterías (33%), equipo inapropiado como regadera (13,5%) u otro medio (desconocido) (12,5%).

Aproximadamente la mitad de los agricultores encuestados informaron que notaron salpicaduras de plaguicidas en su ropa, piel desnuda u ojos al usarlos. Los principales síntomas de salud asociados con el uso de plaguicidas por parte de los agricultores fueron dolores de cabeza, erupciones cutáneas, ardor en los ojos, vómitos, ardor en la nariz, visión borrosa, mareos y sudoración excesiva. Casi la mitad de los agricultores declararon que no leían las etiquetas de los plaguicidas: instrucciones de uso, la dosis adecuada y las medidas de protección; la razón principal es el analfabetismo. Uno de cada cuatro agricultores entendió mal la banda de color de peligro en las etiquetas de los plaguicidas que indica toxicidad aguda.

Los resultados de la encuesta mostraron que el uso de plaguicidas en general, y de PAP en particular, probablemente resultaría en una exposición excesiva de los agricultores en Mozambique. Por tanto, hacer cumplir las medidas de mitigación de riesgos que dependen únicamente del uso del EPP apropiado en las condiciones locales de uso es difícil y es poco probable que dé resultados.

El tiodicarb y los productos que contienen este ingrediente activo fueron considerados nocivos para la salud humana bajo las condiciones locales de uso en Mozambique que requieren medidas de mitigación de riesgos. Por tanto, las autoridades decidieron prohibir el ingrediente activo tiodicarb para el uso en el país y cancelar el registro de todos los productos que lo contienen.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos, derivados del uso de plaguicidas altamente peligrosos, PAP, en Mozambique, especialmente el tiodicarb, para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: N/A.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: N/A.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/07/2014

NORUEGA

Nombre(s) común(es): Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y ésteres, y las sustancias conexas al PFOA; PFOA, sus sales y ésteres; C8; perfluorooctanoato; ácido pentadecafluorooctanoico; ácido perfluoroheptanocarboxílico; ácido perfluoro-n-octanoico; Fluorad FC-26; ácido perfluorocaprílico.

Cualquier sustancia afín (incluidas sus sales y polímeros) que tenga como uno de sus elementos estructurales un grupo perfluoroheptilo ramificado o lineal de fórmula C_7F_{15} , directamente unido a otro átomo de carbono.

Cualquier sustancia afín (incluidas sus sales y polímeros) que tenga como uno de sus elementos estructurales un grupo perfluorooctilo ramificado o lineal de fórmula C_8F_{17} .

Quedan excluidas de esta denominación las siguientes sustancias:

- $C_8F_{17}-X$, donde $X = F, Cl, Br$;
- $C_8F_{17}-C(=O)OH$, $C_8F_{17}-C(=O)O-X'$ o $C_8F_{17}-CF_2-X'$ (donde $X' =$ cualquier grupo, sales incluidas).

Número(s) de CAS: 2395-00-8, 3108-24-5, 335-66-0, 335-67-1, 335-93-3, 335-95-5, 376-27-2, 3825-26-1 (lista no exhaustiva)

Nombre químico: Ácido perfluorooctanoico, Ácido 1-octanoico, 2,2,3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-pentadecafluoro-PFOA, sus sales y ésteres

Ácido libre ($X = OM+$; $M = H$) [*Nº de CAS 335-67-1*]; Sal de amonio ($X = OM+$; $M = NH_4$) [*Nº de CAS 3825-26-1*]; Sal de sodio ($X = OM+$; $M = Na$) [*Nº de CAS 335-95-5*]; Sal de potasio ($X = OM+$; $M = K$) [*Nº de CAS 2395-00-8*]; Sal de plata ($X = OM+$; $M = Ag$) [*Nº de CAS 335-93-3*]; Fluoruro ácido ($X = F$) [*Nº de CAS 335-66-0*]; Éster metílico ($X = CH_3$) [*Nº de CAS 376-27-2*]; Éster etílico ($X = CH_2-CH_3$) [*Nº de CAS 3108-24-5*]

Cualquier sustancia afín (incluidas sus sales y polímeros) que tenga como uno de sus elementos estructurales un grupo perfluoroheptilo ramificado o lineal de fórmula C_7F_{15} , directamente unido a otro átomo de carbono.

Cualquier sustancia afín (incluidas sus sales y polímeros) que tenga como uno de sus elementos estructurales un grupo perfluorooctilo ramificado o lineal de fórmula C_8F_{17} .

Quedan excluidas de esta denominación las siguientes sustancias:

- $C_8F_{17}-X$ (donde $X = F, Cl, Br$);
- $C_8F_{17}-C(=O)OH$, $C_8F_{17}-C(=O)O-X'$ o $C_8F_{17}-CF_2-X'$ (donde $X' =$ cualquier grupo, sales incluidas).

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

1. No se fabricarán ni se comercializarán como sustancias como tales a partir del 4 de julio de 2020.
2. A partir del 4 de julio de 2020, no se comercializarán ni se utilizarán en la producción de:
 - a) Otra sustancia, como componente;
 - b) Una mezcla;
 - c) Un artículo, en una concentración igual o superior a 25 ppm de PFOA, incluidas sus sales, o de 1 000 ppm de una sustancia afín al PFOA, sola o en combinación.
3. Los puntos 1 y 2 serán aplicables a partir de:
 - a) 4 de julio de 2022 a: i) los equipos de fabricación de semiconductores; ii) las tintas de impresión a base de látex.
 - b) 4 de julio de 2023 a: i) los productos textiles para la protección de trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad; ii) las membranas para productos textiles de uso médico, para la filtración en el tratamiento de aguas, en los procesos de producción y el tratamiento de efluentes; iii) los nanorevestimientos de plasma.
 - c) 4 de julio de 2032 a los productos sanitarios distintos de los productos sanitarios implantables en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/42/CEE.
4. Los puntos 1 y 2 no serán aplicables a nada de lo siguiente:
 - a) El ácido perfluorooctano-sulfónico (PFOS) y sus derivados, que figuran en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 850/2004;
 - b) La producción de una sustancia como subproducto inevitable en la fabricación de productos químicos fluorados de cadena carbonada de seis o menos átomos;

c) Las sustancias que vayan a utilizarse, o se utilicen, como sustancias intermedias aisladas transportadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18, apartado 4, letras a) a f), del presente Reglamento;

d) Una sustancia, componente de otra sustancia o mezcla destinada a utilizarse o que se utilice: i) para la producción de productos sanitarios implantables en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/42/CEE; ii) como recubrimiento fotográfico aplicado a las películas, el papel o las planchas para impresión; iii) en procesos fotolitográficos para semiconductores o en procesos de grabado para semiconductores compuestos;

e) Concentrados de mezclas de espumas ignífugas comercializados antes del 4 de julio de 2020 y destinados a utilizarse, o que se utilicen, para fabricar otras mezclas de espumas ignífugas.

5. El punto 2, letra b), no se aplicará a las mezclas de espumas ignífugas:

a) Comercializadas antes del 4 de julio de 2020; o

b) Producidas de conformidad con el punto 4, letra e), siempre que, si se utilizan con fines de formación, se reduzcan al mínimo las emisiones al medio ambiente y que los efluentes recogidos se eliminen de manera segura.

6. El punto 2, letra c), no se aplicará a:

a) Los artículos comercializados antes del 4 de julio de 2020;

b) Los productos sanitarios implantables fabricados de conformidad con el punto 4, letra d), inciso i);

c) Los artículos revestidos con los recubrimientos fotográficos mencionados en el punto 4, letra d), inciso ii);

d) Los semiconductores o los semiconductores compuestos mencionados en el punto 4, letra d), inciso iii).

Uso o usos que siguen autorizados:

4. Los puntos 1 y 2 no serán aplicables a nada de lo siguiente:

a) El ácido perfluorooctano-sulfónico (PFOS) y sus derivados, que figuran en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 850/2004;

b) La producción de una sustancia como subproducto inevitable en la fabricación de productos químicos fluorados de cadena carbonada de seis o menos átomos;

c) Las sustancias que vayan a utilizarse, o se utilicen, como sustancias intermedias aisladas transportadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18, apartado 4, letras a) a f), del presente Reglamento;

d) Una sustancia, componente de otra sustancia o mezcla destinada a utilizarse o que se utilice: i) para la producción de productos sanitarios implantables en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/42/CEE; ii) como recubrimiento fotográfico aplicado a las películas, el papel o las planchas para impresión; iii) en procesos fotolitográficos para semiconductores o en procesos de grabado para semiconductores compuestos;

e) Concentrados de mezclas de espumas ignífugas comercializados antes del 4 de julio de 2020 y destinados a utilizarse, o que se utilicen, para fabricar otras mezclas de espumas ignífugas.

5. El punto 2, letra b), no se aplicará a las mezclas de espumas ignífugas:

a) Comercializadas antes del 4 de julio de 2020; o

b) Producidas de conformidad con el punto 4, letra e), siempre que, si se utilizan con fines de formación, se reduzcan al mínimo las emisiones al medio ambiente y que los efluentes recogidos se eliminen de manera segura.

6. El punto 2, letra c), no se aplicará a:

a) Los artículos comercializados antes del 4 de julio de 2020;

b) Los productos sanitarios implantables fabricados de conformidad con el punto 4, letra d), inciso i);

c) Los artículos revestidos con los recubrimientos fotográficos mencionados en el punto 4, letra d), inciso ii);

d) Los semiconductores o los semiconductores compuestos mencionados en el punto 4, letra d), inciso iii).

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Reglamento relativo a la restricción de la producción, importación, exportación o venta de las sustancias como tales, de la producción de otra sustancia como constituyente, una mezcla o un artículo que contenga PFOA, sus sales y ésteres o sustancias afines al PFOA.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El PFOA y otros compuestos orgánicos perfluorados se han utilizado ampliamente y están presentes en diversos productos de consumo que se producen y utilizan en todo el mundo. Diferentes compuestos perfluorados se han encontrado en el medio ambiente. Amplios datos sobre personas y animales demuestran la fácil absorción del PFOA y la distribución de este producto químico en el cuerpo mediante el enlace no covalente con proteínas plasmáticas. El hígado es un importante punto de enlace, y el aumento de peso del hígado en animales de laboratorio es uno de los primeros síntomas de bajas dosis de exposición a bajas dosis. El PFOA no se elimina fácilmente en los seres humanos como queda evidenciado por la semivida promedio de 2,3 años. Por el contrario, el valor de semivida promedio en el caso de monos, ratas y ratones es de 20,8 días, 11,5 días y 15,6 días, respectivamente.

La exposición de los seres humanos al PFAS, incluidos el PFOA y el PFOS, es probable que se produzca mediante una serie de vectores y vías, por ejemplo, la ingestión de materias no alimenticias, el contacto dérmico y la inhalación. Se ha analizado el PFOA en un número limitado de muestras de alimentos y entornos europeos, y se ha detectado en el pescado y huevos. Los cereales resultaron ser la principal fuente en un estudio realizado sobre la canasta de alimentos (Haug et al., 2010a, b). Se considera que el agua potable contribuye en menos del 16% a la exposición indicativa. También se observó que el PFOA en lixiviados se desprendía de recubrimientos antiadherentes de sartenes y de embalajes alimentarios de papel tratados con productos químicos resistentes al aceite y a la humedad. Sobre la base de la cantidad limitada de datos disponibles, el Panel de la EFSA sobre Contaminantes en la Cadena Alimentaria (CONTAM) identificó el promedio indicativo y altos valores de exposición alimentaria de 2 y 6 ng/kg de peso corporal al día, respectivamente. No obstante, se halló un estimado mayor para la ingesta de PFOA (31 ng/día) en Noruega al utilizar datos de consumo aportados por Norkost 1997 (Haug et al., 2010a).

La importancia de las posibles vías de exposición humana no alimentaria al PFOA es de mayor importancia en la infancia que en la edad adulta. El polvo se ha identificado como una fuente importante de exposición que pone en riesgo a los niños pequeños debido al hábito de llevarse las manos a la boca. En el caso del PFOA, el aporte total de las fuentes no alimentarias, en particular la exposición en interiores, podría ser del 50% en comparación con el estimado promedio de la exposición dietética de PFOA.

También se ha demostrado que el PFOA es transferido de la madre al feto, y la concentración relativamente alta de plasma detectada en muestras de sangre de niños pequeños es motivo de preocupación. Dos estudios muestran que los niveles de PFOA en la sangre materna se redujo al 54% después de seis meses y al 7% después de 12 meses de lactancia materna en comparación con sus niveles en sangre al nacer, mientras que los niveles de PFOA en el suero de bebés de seis meses de edad eran 4,6 veces más altos que los niveles en sangre materna al nacer (Thomsen et al., 2010, Fromme et al., 2010). Otro estudio en Noruega estimó que los niños lactantes de aproximadamente 6 meses de edad ingerían 4,1 ng de PFOA por kg de peso corporal, lo cual es 15 veces más alto que la absorción en adultos (Haug et al., 2011).

En un estudio de grupos cohorte de madres e hijos en Noruega, Granum et al., (2013) encontraron una correlación positiva entre las concentraciones maternas de PFOA y PFNA y el número de casos de resfriado común en niños, y entre el PFOA y el PFHxS y el número de casos de gastroenteritis. Los resultados indican que la exposición prenatal al PFAS puede estar asociada a la inmunosupresión en la primera infancia.

En Noruega, la exposición ocupacional de los enceradores de esquís profesionales al PFOA demostró ser mayor que la exposición no ocupacional. Los valores de suero sanguíneo fueron 25 veces más altos (15-175 ng/ml) que los valores medidos previamente en personas con un alto consumo de pescado (Daae et al., 2009).

Estudios epidemiológicos analizaron poblaciones ocupacionales y residenciales en emplazamientos o en las cercanías de plantas de producción de PFOA a gran escala en los Estados Unidos en un intento por determinar la relación entre la concentración de PFOA en el suero sanguíneo y diversos resultados de salud sugeridos por los estudios toxicológicos estándar realizados con animales. Dichos estudios establecieron una asociación positiva entre la concentración de PFOA en suero y el aumento de los niveles de colesterol en la población general y en poblaciones de trabajadores, pero no encontraron tendencias coherentes en el caso de los lípidos de proteínas de baja y alta densidad. Se determinó una asociación positiva entre las concentraciones de PFOA en el suero y el

aumento de las enzimas hepáticas y/o la disminución de la bilirrubina tanto en las poblaciones de trabajadores como en la población general, enfermedad renal crónica en la población general y probabilidades de experimentar una menopausia precoz. Estudios epidemiológicos demostraron una asociación entre el PFOA del suero y los tumores renales y testiculares entre miembros de la población general con altos niveles de exposición. Los niveles de PFOA en el plasma de madres e hijos mostraron una asociación positiva con menores concentraciones de anticuerpos en los niños después de la vacunación, efectos obesogénicos en las niñas a los 20 años de edad y con trastornos por déficit de atención con hiperactividad informados por padres.

Sobre la base de una preocupación general por los altos niveles de PFOA encontrados en muestras ambientales, las autoridades noruegas iniciaron en 2002 un plan nacional de acción (actualizado posteriormente en 2009). Por otra parte, en 2003 se añadió el PFOA como objetivo nacional de Noruega para reducir sustancialmente la emisión de ciertas sustancias peligrosas para el año 2020, como se describe en un libro blanco al Parlamento (Ministerio de Medio Ambiente, Noruega, 2003).

En la "Evaluación de las consecuencias de la reglamentación del PFOA y de una selección de sales y ésteres de PFOA en productos de consumo" de Noruega, se resaltaron las preocupaciones siguientes a fin de establecer la reglamentación propuesta: El PFOA está presente en la sangre de la población general, en la leche materna y en la sangre del cordón umbilical. El PFOA se elimina del cuerpo muy lentamente. Los seres humanos están expuestos al PFOA al consumir agua o alimentos contaminados, al respirar aire contaminado e ingerir polvo. El pescado es una fuente de exposición importante por vía alimentaria. El feto está expuesto al PFOA por la sangre del cordón umbilical, y los recién nacidos lo están por la vía de la leche materna. La ingesta de los bebés por la vía de la leche materna puede ser mayor que la ingesta de los adultos. Los niños también pueden entrar en contacto directo con la sustancia mediante las alfombras, y tragar polvo también puede ser una fuente de exposición importante.

El PFOA es una sustancia que presenta características muy preocupantes en lo que respecta a la salud y al medio ambiente. El PFOA tiene efectos nocivos para el sistema reproductivo, es cancerígeno, tóxico y nocivo para la salud humana en caso de exposición continuada y es irritante. El PFOA no se degrada en el medio ambiente, es una sustancia similar a las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT) o que causa igual preocupación. Resulta imposible establecer un nivel aceptable de concentración de sustancias con tales propiedades en el medio ambiente, y sus emisiones y exposición deben limitarse lo más posible.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Menor riesgo para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El PFOA es un compuesto antropogénico muy presente en el medio ambiente, incluyendo el Ártico. El transporte aéreo y marítimo a larga distancia del PFOA hasta el Ártico hace que se encuentren niveles detectables en aves marinas, focas y osos polares. Los niveles en los osos polares han aumentado significativamente en los últimos 20 a 30 años (Smithwick et al., 2006). Además, se ha demostrado que otros compuestos perfluorados más volátiles pueden degradarse para formar PFOA y contribuir así al aumento de los niveles observados (ECHA 2013). Los modelos de cálculo han mostrado que los niveles de PFOA en el Ártico seguirán aumentando hasta 2030 pese a las medidas voluntarias adoptadas para eliminar gradualmente la producción y el uso de este compuesto (Dietz et al., 2008).

Datos de monitoreo muestran que el PFOA en lixiviados de suelo puede ser una fuente a largo plazo de contaminación de las aguas subterráneas (ECHA, 2013). El alcantarillado y los lixiviados son fuentes primarias importantes creadas por el hombre de emisión y dispersión del PFOA en el medio ambiente de Noruega (TA-2354). En un estudio realizado en los países nórdicos sobre los compuestos perfluorados en el medio ambiente, el PFOS y el PFOA dominaron en las muestras de alcantarillado de los seis países nórdicos (ref. TemaNord 2004). El PFOA prevaleció en las muestras de lixiviados de los depósitos de desechos en Noruega y Finlandia. También se observó la presencia de PFOS y PFOA en fangos de plantas de procesamiento (Tom Erik Økland y Kristina Skoog; TA-2450/2008). Un nuevo estudio estableció que el PFOA se halla en el fango solamente en menor grado y que este principalmente sigue la fase de agua acuosa a través de las plantas de tratamiento de agua de los países nórdicos (Aquateam, 2010).

Evenset et al. (2005) establecieron que el PFOS y el PFOA eran los compuestos perfluorados más comunes en los sedimentos de Isfjorden en Svalbard, Noruega. Un estudio realizado en 2007 sobre los sedimentos del Mar de Barents señala la presencia de PFOA en una serie de muestras donde prevalecen en general el PFOS y los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga con respecto al PFOA. (Bakke et al., 2007).

Las mediciones de PFOA en el aire comenzaron en el otoño de 2006 en Birkenes, al sur de Noruega, y en Zeppelin, Svalbard (Manø et al., TA-2408/2008). Los valores en Birkenes fueron como promedio de 1,04 pg/m³, en Zeppelin, de 0,44 pg/m³, más bajos, por ejemplo, que en la costa occidental de Irlanda y en el Canal de la Mancha. El PFOA también se transporta a largas distancias hasta el Ártico por las corrientes marinas. Se detectó PFOA en

el agua de mar, hecho que confirma que las corrientes marinas pueden ocasionar el transporte transfronterizo a larga distancia (AMAP 2009).

Un estudio realizado con muestras tomadas de osos polares en Groenlandia de 1984 a 2006 mostró un aumento anual significativo de los niveles de PFOS y algunos ácidos perfluorocarboxílicos. En el caso del PFOA hubo un aumento promedio anual del 2,3%. El total de las concentraciones de compuestos perfluorados superó la concentración de las principales sustancias organocloradas conocidas. Se supone que si continúa el aumento más marcado, el nivel del efecto nocivo pudiera aumentar entre 2014 y 2024 (Dietz et al. 2008).

El gobierno noruego ha establecido objetivos nacionales para la reducción y eliminación de las descargas y emisiones en 2010 y 2020, (Prop. 1 S (2009-2010) del Ministerio del Medio Ambiente de Noruega, Proposición al Storting (Proyecto de Ley del Storting) para el año presupuestario de 2010 respecto a las prioridades de sustancias peligrosas para la salud y el medio ambiente (Lista de Prioridad). El ácido perfluorooctanoico (PFOA) es una de las sustancias incluidas en dichos objetivos nacionales.

En la "Evaluación de las consecuencias de la reglamentación del PFOA y de una selección de sales y ésteres de PFOA en productos de consumo" de Noruega, se resaltaron las preocupaciones siguientes para la reglamentación propuesta: El PFOA es una sustancia artificial que no se produce en la naturaleza. El PFOA está actualmente muy dispersado en el medio ambiente, incluyendo el Ártico. Se transporta a largas distancias por el aire y las corrientes marinas y su presencia en el Ártico ha sido observada (entre otros) en aves marinas, focas y osos polares. En los últimos 20 a 30 años se ha observado un aumento significativo de los niveles de PFOA en osos polares. También se han detectado otros compuestos perfluorados más volátiles que se pueden degradar lentamente para producir PFOA. Modelos de cálculo indican que las concentraciones de PFOA en el Ártico seguirán aumentando hasta 2030 a pesar de las medidas voluntarias que se han adoptado.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La medida propuesta podrá ocasionar cierto aumento de los costos, pero redundará en una reducción significativa de la cantidad de PFOA que se introduce en el medio ambiente y reducirá el riesgo de daños para la salud humana y el medio ambiente. Por ello se espera que los beneficios superen los costos, dados los efectos positivos que se prevé obtener de la medida propuesta para la salud y el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/07/2020.

Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad relativas a este producto químico. Fecha de emisión de la notificación anterior: 28/04/2015.

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Cibutrina **Número(s) de CAS:** 28159-98-0

Nombre químico: N'-tert-Butil-N-ciclopropil-6-(metiltio)-1,3,5-triazina-2,4-diamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto biocida TP 21: productos antiincrustantes.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos biocidas que contengan cibutrina. La cibutrina no está incluida en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (UE) n° 528/2012. Como consecuencia, la cibutrina no está aprobada para su comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 528/2012 sobre la comercialización y el uso de biocidas. Está prohibido comercializar biocidas TP 21 (productos antiincrustantes) que contengan cibutrina a partir del 27 de enero de 2017.

La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de existencias de biocidas TP 21 (productos antiincrustantes) que contienen cibutrina quedaron prohibidos a partir del 27 de agosto de 2017.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Como resultado de la evaluación de riesgos, se ha propuesto una no aprobación basada en las propiedades de la sustancia y los datos de monitoreo

que respaldan el potencial riesgo ambiental que representa el uso de la sustancia como biocida potenciador antiincrustante.

Las siguientes conclusiones detalladas se han extraído de la evaluación:

1. La cibutrina es tóxica y persistente.
2. Utilizando una evaluación de primer nivel con el modelo MAMPEC, la exposición a la cibutrina que resulta de la pintura antiincrustante y actividades relacionadas (pérdidas en la fase de aplicación/remoción y pérdidas durante el servicio de la nave) asociadas con embarcaciones comerciales costeras y oceánicas causa riesgos inaceptables para el agua marina y organismos de los sedimentos en el medio ambiente. Una evaluación de nivel superior que utiliza las concentraciones de cibutrina en el medio ambiente a partir de los datos de monitoreo muestra que las concentraciones reales son más altas de lo esperado por el modelo MAMPEC y exceden el PNEC. Por tanto, se concluye que se identifican riesgos inaceptables desde la fase de vida útil en servicio.
3. La cibutrina es una sustancia prioritaria bajo la Directiva Marco del Agua (DMA). Los datos históricos de monitoreo excedieron el AA-EQS (estándar de calidad ambiental promedio anual) derivado de la DMA.
4. No es posible proponer medidas para mitigar los riesgos identificados que resultan de la fase de vida útil en servicio.
5. Actualmente se coloca una pequeña cantidad en el mercado europeo para los buques comerciales. Sin embargo, no hay garantía o mecanismo para controlar si en el futuro podría introducirse una mayor cantidad en el mercado.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos biocidas que contengan cibutrina.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 17/02/2016

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) **Número(s) de CAS:** 150315-10-9,
144740-54-5

Nombre químico:

- Flupirsulfurón: Ácido 2-[[[(4,6-dimetoxi-2-pirimidinil)carbamoil]sulfamoil]-6-(trifluorometil)nicotínico;
- Flupirsulfurón-metil-sodio: [(4,6-Dimetoxi-2-pirimidinil)carbamoil][[3-(metoxicarbonil)-6-(trifluorometil)-2-piridinil]sulfonil]azanida de sodio.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo). El DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Como consecuencia, el DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) no está aprobado para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Los Estados miembros deben retirar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan DPX KE 459 (flupirosulfurón-metilo) como sustancia activa el 13 de diciembre de 2017 a más tardar.

La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de existencias de productos fitosanitarios contenientes DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) quedó prohibido a partir del 14 de diciembre de 2018.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El potencial de exposición de las aguas subterráneas por encima del límite paramétrico del agua potable de 0,1 µg/L por los metabolitos IN-JV460, IN-KY374 e IN-KC576. En particular, para los metabolitos IN-KC576 e IN-KY374, las concentraciones pronosticadas superan 0,75 µg/L para la mayoría de los escenarios de aguas subterráneas FOCUS. La presencia de estos metabolitos en las aguas subterráneas es especialmente preocupante, ya que no se ha demostrado que estos metabolitos no compartan las mismas propiedades intrínsecas que la sustancia original (según los estudios evaluados, la EFSA concluyó que la sustancia original tiene ciertas propiedades toxicológicas intrínsecas, en particular respecto a carcinogenicidad y toxicidad reproductiva). Por tanto, no se puede establecer actualmente que la presencia de metabolitos en las aguas subterráneas no tendrá como resultado efectos inaceptables en las aguas subterráneas y efectos nocivos para la salud humana.

La información disponible es insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- La evaluación de la posible exposición de las aguas subterráneas a varios metabolitos (IN-JE127 e IN-KF311). Para el IN-JE127, el potencial genotóxico no pudo concluirse basándose en los datos disponibles y, por tanto, los efectos inaceptables en las aguas subterráneas y no pueden excluirse actualmente los efectos nocivos para la salud humana de dicho metabolito;
- Con respecto al metabolito IN-JE127, aunque no hubo en la cosecha residuos significativos superiores a 0,01 mg/kg del compuesto original o metabolitos, según los datos disponibles no se pudo excluir un potencial genotóxico, ni se puede descartar que los consumidores puedan estar expuestos a este metabolito a través de los alimentos y el agua potable, aun cuando los niveles puedan ser muy bajos.

Además, durante la revisión por pares, se propuso que el DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) se clasificara como carcinógeno de categoría 2 y como tóxico para la reproducción de categoría 2 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con esta propuesta, y siguiendo los criterios provisionales del Anexo II, Punto 3.6.5 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se considerará que el DPX KE 459 (flupirosulfurón-metilo) tiene propiedades disruptivas endocrinas. Sin embargo, al evaluar este problema, debe tenerse en cuenta que según los datos toxicológicos disponibles y la situación científica actual, se considera improbable que el flupirsulfurón-metilo-sodio tenga efectos disruptores endocrinos en los mamíferos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo).

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga el principio activo DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo) cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Conforme la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El alto riesgo para los organismos acuáticos, en particular algas y plantas acuáticas;
- La evaluación de la posible exposición de las aguas subterráneas a varios metabolitos (IN-JE127 e IN-KF311). Para el IN-JE127, el potencial genotóxico no se pudo concluir basándose en los datos disponibles y, por tanto, no pueden excluirse actualmente los efectos inaceptables de dicho metabolito en las aguas subterráneas y los efectos nocivos para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo).

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 12/09/2017

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Isoproturón **Número(s) de CAS:** 34123-59-6

Nombre químico: 3-(4-isopropilfenil)-1,1-dimetilurea

3-*p*-cumenil-1,1-dimetilurea

N,N-dimetil-N'-[4-(1-metiletil)fenil]urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: En virtud del Reglamento (UE) n° 528/2012 relativo a la comercialización y el uso de biocidas, a los Estados miembros de la Unión Europea se les ha concedido autorizar el uso de biocidas en su territorio para los siguientes tipos de productos (TP):

- TP 7 - conservantes para películas;
- TP 10 - conservantes para materiales de construcción.

La aprobación del isoproturón para estos tipos de productos (es decir, usos) está actualmente bajo revisión en la Unión Europea y la decisión reglamentaria está pendiente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan isoproturón. El isoproturón no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Como consecuencia, el isoproturón no está aprobado para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar las autorizaciones para la comercialización de productos fitosanitarios conteniendo isoproturón como sustancia activa el 30 de septiembre de 2016. Cualquier período de gracia otorgado por los Estados miembros de la UE para la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de existencias de productos fitosanitarios conteniendo isoproturón expiró el 30 de septiembre de 2017.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa isoproturón satisfaga en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

El isoproturón se clasifica como carcinógeno de categoría 2 y STOT-RE categoría 2. Además, se propone el isoproturón en la revisión por pares de plaguicidas para clasificarlo como tóxico para la reproducción Categoría 2. Por tanto, las condiciones de las disposiciones provisionales del Anexo II, Punto 3.6.5 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la salud humana para la consideración de las propiedades disruptivas endocrinas. Con respecto a la evaluación científica del riesgo, los resultados de los estudios de toxicidad reproductiva indicaron que el isoproturón puede ser un compuesto disruptor endocrino en los mamíferos.

Además, se identificaron preocupaciones con respecto al potencial de exposición de las aguas subterráneas por encima del límite paramétrico de agua potable de 0,1 µg/L para los metabolitos toxicológicamente relevantes de isoproturón en situaciones representadas por los 9 escenarios pertinentes de aguas subterráneas, para todos los usos representativos (está previsto que el metabolito didesmetil-isoproturón pueda producirse por encima de 0,75 µg/L en todos los escenarios y por encima de 10 µg/L en la mayoría de los escenarios).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan isoproturón.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga el principio activo isoproturón cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Conforme la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El potencial de exposición del agua subterránea por encima del límite paramétrico de agua potable de 0,1 µg/L para los metabolitos toxicológicamente relevantes de isoproturón en situaciones representadas por los 9 escenarios de aguas subterráneas pertinentes, para todos los usos representativos (el metabolito didesmetil-isoproturón está previsto que se produzca por encima de 0,75 µg/L en todos los escenarios y por encima de 10 µg/L en la mayoría de los escenarios);
- Un alto riesgo a largo plazo para las aves y los mamíferos salvajes por el isoproturón;
- Un alto riesgo para los organismos acuáticos por el isoproturón en la mayoría de los escenarios relevantes SW FOCUS;
- Un alto riesgo para los organismos acuáticos por el metabolito desmetil-isoproturón.

La información disponible para el isoproturón es insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- La posible contribución a la ingesta animal de los metabolitos 2-OH-isoproturón y OH-monodesmetil-isoproturón detectados en proporciones significativas en la paja de cereal (usos preemergencia). Además, el perfil toxicológico de estos metabolitos no se pudo definir;
- La evaluación del riesgo acuático de la exposición a los principales productos potenciales de fototransformación acuosa;
- El riesgo crónico para las lombrices de tierra por la exposición al metabolito desmetil-isoproturón.

Además, el isoproturón se clasifica como acuático agudo Categoría 1 y acuático crónico Categoría 1 de conformidad con el Reglamento (CE) No 1272/2008.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan isoproturón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/07/2016

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Linurón **Número(s) de CAS:** 330-55-2

Nombre químico: 3-(3,4-Diclorofenil)-1-metoxi-1-metilurea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan linurón. El linurón no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Como consecuencia, el linurón no está aprobado para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros deben retirar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan linurón como sustancia activa el 3 de junio de 2017 a más tardar. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de existencias de productos fitosanitarios conteniendo linurón queda prohibido a partir del 4 de junio de 2018.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa linurón cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- La exposición de la población infantil residente es superior al AOEL;

- La exposición del operario, considerando la aplicación con rociadores manuales al aire libre en cultivos bajos, es superior al Nivel de exposición aceptable para el operador (AOEL) incluso con el uso de equipo de protección personal.

La información disponible es insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4 (1) a (3) del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- No se pudieron crear las condiciones adecuadas para calcular una dosis de referencia aguda DRA (ARfD), ya que los criterios de valoración del desarrollo, en un estudio adicional realizado con conejos no se presentaron durante la revisión por pares, podrían ser más críticos en comparación con el estudio disponible del desarrollo de la toxicidad en conejos;
- La evaluación del riesgo del consumidor no se pudo finalizar debido a varias deficiencias en los datos, a saber:
 - No se pudo definir el perfil toxicológico del metabolito 3,4-dicloroanilina formado en todas las condiciones de procesamiento;
 - No se pudo dilucidar el perfil metabólico del linurón en las raíces;
 - No se pudo obtener un LMR para zanahorias;
 - No se pudo obtener una DRA, por lo que no fue posible una evaluación aguda del riesgo del consumidor;
- La evaluación del riesgo del consumidor por el consumo de agua potable no se pudo finalizar mientras no se abordó la naturaleza de los residuos en el agua potable después del tratamiento del agua.

Durante la revisión por pares de la evaluación del linurón, los expertos de los Estados miembros y la EFSA discutieron si el linurón tiene propiedades de alteración endocrina y concluyeron que la evidencia científica disponible muestra que el linurón es antiandrogénico y tiene efectos adversos en diferentes órganos endocrinos a las dosis más bajas que fueron probadas. Se concluyó que había relevancia para los seres humanos por los efectos observados. Además, había indicaciones en la bibliografía pública de que el linurón posee propiedades antiandrogénicas en peces y aves. Por lo tanto, es de preocupación que el linurón tenga propiedades de alteración endocrina que pueden causar efectos adversos a los órganos endocrinos en los seres humanos y organismos no objetivo basándose en la información y evaluaciones disponibles.

Además, se concluyó que se considera que el linurón tiene propiedades de alteración endocrina en función de su clasificación armonizada como tóxico para la reproducción categoría 1B y carcinógeno categoría 2 de conformidad con los criterios provisionales legalmente pertinentes que se aplicaron al momento de la evaluación según lo establecido en el tercer párrafo del punto 3.6.5 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan linurón.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia linurón cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Conforme la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Debido a la clasificación del linurón como tóxico para la reproducción de categoría 1 y como carcinógeno de categoría 2 conforme al Reglamento (CE) n° 1272/2008 y conforme con los criterios provisionales legalmente aplicables que se aplicaron en el momento de la evaluación, se concluyó que se considera que el linurón tiene propiedades de alteración endocrina de conformidad con el tercer párrafo del punto 3.6.5 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Además, la evidencia científica disponible muestra que el linurón tiene propiedades de alteración endocrina que pueden causar efectos adversos en los órganos endocrinos en los seres humanos y en organismos no objetivo;
- Se identificó un alto riesgo para aves, mamíferos, artrópodos no objetivo y macroorganismos del suelo (excepto lombrices de tierra).

La información disponible es insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4 (1) a (3) del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- La evaluación de la exposición ambiental no se pudo finalizar para los compartimentos de suelo, agua y aguas subterráneas debido a la falta de información fiable sobre la ruta y el índice de degradación del

linurón en el suelo y otras lagunas de datos identificadas para completar la información necesaria sobre el destino y el comportamiento en el ambiente;

- La evaluación del riesgo acuático no se pudo finalizar;
- No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para las plantas terrestres no objetivo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan linurón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 02/03/2017

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Ortosulfamurón

Número(s) de CAS: 213464-77-8

Nombre químico: 1-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-il)-3-[2-(dimetilcarbamoil)fenilsulfamoil]urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Toda aplicación como producto de protección plantas.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan ortosulfamurón. El ortosulfamurón no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009. Como consecuencia, el ortosulfamurón no está aprobado para la comercialización en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009 sobre la comercialización de productos fitosanitarios en el mercado. La eliminación, almacenamiento, comercialización y uso de las existencias de productos fitosanitarios que contienen ortosulfamurón quedaron prohibidos a partir del 7 de junio de 2017.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no se ha demostrado que quepa esperar que, según las condiciones de uso propuestas, los productos fitosanitarios que contienen ortosulfamurón cumplan en general, los requisitos establecidos en el Artículo 5, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 91/414/CEE.

La información disponible al momento de la evaluación era insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en la Directiva 91/414/CEE del Consejo, en particular con respecto a:

- El riesgo para los consumidores por los residuos después de la aplicación y por los cultivos rotatorios.

La información disponible fue insuficiente para finalizar la evaluación del riesgo del consumidor.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan ortosulfamurón.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que no se ha demostrado que quepa esperar que, bajo las condiciones de uso propuestas, los productos fitosanitarios que contienen ortosulfamurón satisfagan en general, los requisitos establecidos en el Artículo 5, apartado 1, letras a y b, de la Directiva 91/414/CEE.

La información disponible al momento de la evaluación era insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en la Directiva 91/414/CEE, en particular con respecto a:

- El riesgo para los organismos acuáticos y para el suelo;
- El riesgo para las aguas subterráneas por la sustancia activa y sus metabolitos.

La información disponible era insuficiente para finalizar la evaluación de la exposición acuática y, por lo tanto, la evaluación del riesgo para los organismos acuáticos no se pudo finalizar.

La información disponible era insuficiente para finalizar la evaluación de la exposición al suelo y, por tanto, no se pudo finalizar la evaluación del riesgo para los organismos que viven en el suelo, excepto para los microorganismos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan ortosulfamurón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 07/06/2017

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Triasulfurón **Número(s) de CAS:** 82097-50-5

Nombre químico: 1-[2-(2-cloroetoxi)fenilsulfonil]-3-(4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazín-2-il)urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan triasulfurón. El triasulfurón no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Como consecuencia, el triasulfurón no está aprobado para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. La comercialización de productos fitosanitarios conteniendo triasulfurón quedó prohibida el 1 de octubre de 2016. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de existencias de productos fitosanitarios conteniendo triasulfurón quedó prohibido a partir del 1 de octubre de 2017.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa triasulfurón satisfaga en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Con respecto a la exposición de consumidores, trabajadores, operadores y transeúntes, no se pudieron establecer valores de referencia debido a las incertidumbres sobre el potencial genotóxico de la sustancia activa y su impureza triazina amina (CGA150829);
- La falta de cumplimiento de los lotes de toxicidad para mamíferos con la nueva especificación;
- El potencial de exposición del agua subterránea superior al límite paramétrico de agua potable de 0,1 µg/L para 8/9 escenarios de aguas subterráneas, para todos los usos representativos, para el compuesto original.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan triasulfurón.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga el principio activo triasulfurón cumpla en general los requisitos establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Conforme la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El alto potencial de exposición del agua subterránea superior al límite paramétrico de agua potable de 0,1 µg/L para todos los usos representativos en situaciones geoclimáticas que están representadas por 8 de los 9 escenarios de modelación de aguas subterráneas para el compuesto original;
- Un alto riesgo para las plantas acuáticas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan triasulfurón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/06/2016

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Triciclazol **Número(s) de CAS:** 41814-78-2

Nombre químico: 5-metil-1,2,4-triazolo(3,4-b)benzo-1,3-tiazol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida.

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan triciclazol en la Unión Europea. El triciclazol no ha sido aprobado como sustancia activa para el uso en productos fitosanitarios en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Como consecuencia, el triciclazol no está aprobado para la comercialización y uso de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009. La venta y la distribución de productos fitosanitarios que contengan triciclazol y la eliminación, almacenamiento, comercialización y uso de reservas existentes de productos fitosanitarios que contengan triciclazol queda prohibida a partir del 3 de noviembre de 2016.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa triciclazol cumple, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29 (1) del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- La evaluación del potencial genotóxico y carcinogénico de la sustancia no fue concluyente y, por tanto, no se pudieron establecer los valores de referencia (ADI, ARfD y AOEL) usados en las evaluaciones de riesgos para la salud humana. De consecuencia, no se pudieron realizar evaluaciones de riesgos para operadores, trabajadores, transeúntes, residentes y consumidores;
- El material de prueba utilizado en los estudios de toxicidad no era representativo de la especificación técnica propuesta para el principio activo y las impurezas asociadas;
- Ciertas áreas de la evaluación no pudieron finalizarse, incluido el potencial del triciclazol para actuar como disruptor endocrino.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen triciclazol.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa triciclazol cumple, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29 (1) del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

De acuerdo con la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Ciertas áreas de la evaluación no se pudieron finalizar, incluido el potencial de contaminación de las aguas subterráneas por metabolitos cuya relevancia toxicológica es desconocida.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen triciclazol.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 03/11/2016

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Triclosán **Número(s) de CAS:** 3380-34-5

Nombre químico: 5-cloro-2-(2,4-diclorofenoxi)fenol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos del triclosán en productos biocidas de tipo de producto 1: productos biocidas para la higiene humana.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: El triclosán no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (UE) n° 528/2012. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 89 (2) (b), está prohibido comercializar a partir del 17 de febrero de 2017 y utilizar a partir del 17 de agosto de 2017 biocidas de tipo de producto 1, biocidas para la higiene humana, que contengan triclosán.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se consideró un enfoque basado en el consumo para la evaluación del riesgo ambiental: el uso como jabones antimicrobianos para manos (restringido a operaciones quirúrgicas). El jabón ejemplo es una formulación modelo que contiene 0,7% de triclosán en peso y el número de eventos de desinfección por día es 4.

Para las aguas superficiales, se utilizan supuestos realistas del caso menos favorable (una concentración prevista sin efecto (PNEC) para el triclosán de 0,05 µg a.s./L, derivada de los datos que consisten en concentraciones de efectos no observados (NOEC) a largo plazo para los tres niveles tróficos). La relación PEC/PNEC para las aguas superficiales es 6,4, lo que indica un riesgo para el agua superficial debido al uso evaluado del triclosán.

Efectos específicos no compartimentales pertinentes para la cadena alimentaria (envenenamiento secundario):

En base al NOEC obtenido de estudios alimentarios con aves, se obtuvo un PNEC oral de 1,67 mg a.s./kg de alimentos. Debido a que las aves son depredadores más sensibles que los mamíferos, el PNEC de las aves se utiliza en la caracterización del riesgo.

Para evaluar el riesgo para las aves que se alimentan de peces, se compara la PNEC oral del mamífero con la PEC_{oral} del ave depredador (27,8 a pH 6).

Como la PEC del depredador es superior al PNEC_{oral} (16,6), existe un riesgo de exposición no compartimental específica relevante para la cadena alimentaria debido al uso propuesto de triclosán. Sin embargo, la amplia gama de valores del factor de bioconcentración (FBC) en los peces genera cierta incertidumbre con respecto al potencial de bioacumulación real del triclosán. Este valor PEC se basa en un FBC de 8700, que es el valor más alto identificado (pH = 6). El BCF varía fuertemente con el pH del medio y disminuye a valores de pH más altos; sin embargo, se considera que estos valores representan un caso realísticamente menos favorable. Además, debe tenerse en cuenta que se ha utilizado un factor de evaluación de 3000 para el PNEC oral (aves) ya que no se disponía de datos crónicos; por tanto, este valor también representa una situación realísticamente más desfavorable. Además, hay varios otros factores que pueden influir en los efectos sobre los depredadores que comen peces debido a la bioacumulación a través de la cadena alimentaria. La vida media de depuración en los peces es breve (1-2 días) y el triclosán se excreta en los peces a través de la bilis como glucurónidos inactivos. Sin embargo, durante el proceso de revisión se concluyó que la proporción PEC/PNEC para envenenamiento secundario fue de 16,6 y se identificó un riesgo.

Por tanto, en función del enfoque basado en el consumo, se identifican riesgos tanto para el agua superficial como para los efectos específicos no compartimentales relevantes para la cadena alimentaria (envenenamiento secundario). Según el uso evaluado específico, no hay posibilidades de que las medidas de mitigación de riesgos parezcan realistas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen triclosán.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 17/02/2016

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE B****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS		Categoría	País	Región	Anexo III
Metamidofos	10265-92-6		Plaguicida	China	Asia	Sí
Monocrotofós	6923-22-4		Plaguicida	China	Asia	Sí
Paration	56-38-2		Plaguicida	China	Asia	Sí

PARTE C**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Éter de alquiflenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5	Industrial	China	Asia	No
Bromuro de metilo	10265-92-6	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	No
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	No
Paration	56-38-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 ¹	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Carbon tetrachloride	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
DDT	50-29-3	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Dinoseb y sus sales y esteres	88-85-7 ¹	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
EDB (dibromuro de etileno)	106-93-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Endrin	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Paratión	56-38-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 ¹	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	Sí
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	No
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	América Latina y el Caribe	No
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Ácido (2,4,5-triclorofenoxi)acético	93-76-5	Industrial	Indonesia	Asia	No
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Aldrina	309-00-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Amianto crocidolita	12001-28-4	Industrial	Indonesia	Asia	Sí
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
DDT	50-29-3	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Endrina	72-20-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fenilfosfonotioato de O-etilo y O-p-nitrofenilo (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Lindano	58-89-9	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Metil-paratión	298-00-0	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No
Mírex	2385-85-5	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Monocrotófos	6923-22-4	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bromófos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Paratión	56-38-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fofamidón	13171-21-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Terfenilos policlorados (PCTs)	61788-33-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
2,4-D dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	África	No
Diuron	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	África	No
Oxifluorfen	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	África	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	África	No
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Turquía	Europa	No
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Turquía	Europa	No
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Turquía	Europa	No
1,1-dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Turquía	Europa	No
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Industrial	Turquía	Europa	No
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Turquía	Europa	No
2-aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ácido 2-naftoxiacético	120-23-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
4-aminobifenilo	92-67-1	Industrial	Turquía	Europa	No
Ácido (4-clorofenoxi)acético	122-88-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
4-nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Turquía	Europa	No
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Amianto actinolita	77536-66-4	Industrial	Turquía	Europa	Sí
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Amianto amosita	12172-73-5	Industrial	Turquía	Europa	Sí

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Anilofos	6429-01-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Amianto antofilita	77536-67-5	Industrial	Turquía	Europa	Sí
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Azinfos-etilo	2542-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Azoclotin	41083-11-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Benceno	71-43-2	Industrial	Turquía	Europa	No
Bencidina y/o sus sales	92-87-5; 531-85-1; 531-86-2; 21136-70-9; 36341-27-2	Industrial	Turquía	Europa	No
Butilbencilftalato (BBP)	85-68-7	Industrial	Turquía	Europa	No
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Brodifacoum	56073-10-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromacil	314-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromofos	2104-91-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Butralin	33629-47-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cadasufos	95465-99-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Compuestos de cadmio	7440-43-9	Industrial	Turquía	Europa	No
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Chinomethionat	2439-01-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Clorfluazuron	71422-87-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Chloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Chlorpicrin	76-06-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Clorpirifos-etilo	2921-88-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Turquía	Europa	No
Amianto crocidolita	12001-28-4	Industrial	Turquía	Europa	Sí
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Coumachlor	81-82.3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cycloate	1134-23-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cyclosulfamuron	136949-15-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cypermethrin	67375- 30-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diazinon	333-41-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diclofluanid	1085-98-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dimethenamid	87674-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Dimethipin	55290-63-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dioxacarb	698-21-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dioxathion	78-34-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diphenamid	957-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethalfuralin	55283-68-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethion	563-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Endosulfan	115-29-7	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Endothal	145-73-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenilfosfonotioato de O-etil y de O-p-nitrofenil (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
EPTC. S-Ethyl dipropylthiocarbamate	759-94-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Esbiothrin	84030-86-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethirimol	23947-60-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethoate-methyl	116-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenarimol	60168-89-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenopropathrin	39515-41-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenthin acetate	900-95-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenthin hydroxide	76-87-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenvalerate	51630-58-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flocoumafen	90035-08-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluzairop	69335-91-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flubenzimine	37893-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluridone	59756-60-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluthiacet-methyl	117337-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Formothion	2540-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Furathiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Haloxyfop ethoxyethyl ester	8723748-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Haloxyfop	69806-34-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Hexaconazole	79983-71-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Hexaflumuron	86479-06-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianamida	420-04-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazamethabenz-methyl	69969-22-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazethapur	81335-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Iminoctadine	13516-27-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ácido indolacético	87-51-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Isofenphos	25311-71-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Mephosfolan	950-10-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Methabenzthiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Methadion	950-37-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Methoprene	40596-69-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metolachlor	51218-45-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Mevinphos	7786-34-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Monolinuron	1746-81-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Norfluzaron	27314-13-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Omethoate	1113-02-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxadixyl	77732-09-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxamyl	23135-22-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oine-copper	1038-28-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxycarboxin	559-88-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxymedeton-methyl	301-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Phenthoate	2597-03-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Phosalone	2310-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Forato	296-0202	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Primisulfuron-methyl	86209-51-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Procymidone	32809-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prometryn	7287-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Propanil	709-98-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothiofos	34643-46-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothoate	2275-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyrazophos	13457-18-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyridaphenthion	119-12-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyrimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyrithiobac-sodium	123343-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Quintozene	82-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Resmethrin	10453-86-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tiocianato de (benzotiazol-2-iltio)metilo (TCMTB)	21564-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tebuthiuron	34014-18-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Terbutrin	886-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tetardifon	116-29-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Thiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Amianto tremolita	77536-68-6	Industrial	Turquía	Europa	Sí
Thiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tiociclam hidrogenoxalato	31895-22-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Thiometon	640-15-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tolfenpyrad	129558-76-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tralomethrin	66841-25-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triazamate	112143-82-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triazophos	24017-47-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tridemorph	81412-43-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trifloxysulfuron-sodium	199119-58-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trifluaralin	1582-09-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triforine	26644-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP

PARTE A

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

PARTE B

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 ²

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 ³
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
<p>Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ácido perfluorooctano sulfónico - Perfluorooctano sulfonato de potasio - Perfluorooctano sulfonato de litio - Perfluorooctano sulfonato de amonio - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio - Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio - Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamónio - N-etilperfluorooctano sulfonamida - N-metilperfluorooctano sulfonamida - N-etil-N-(2-hidroxi)etilperfluorooctano sulfonamida - N-(2-hidroxi)etil-N-metilperfluorooctano sulfonamida - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo 	<p>1763-23-1 2795-39-3 29457-72-5 29081-56-9 70225-14-8 56773-42-3 251099-16-8 4151-50-2 31506-32-8 1691-99-2 24448-09-7 307-35-7</p>	Industrial	10 de agosto de 2013
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005
<p>Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño 	<p>56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2</p>	Industrial	15 de septiembre de 2017 ⁴
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

Notas:

1. Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
2. Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
3. Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad

con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 4).

4. Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

APÉNDICE IV**LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:

<http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

Plaguicidas

2,4,5-T y sus sales y ésteres

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Gabón
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Alaclor

Botswana
Camboya
Eritrea
Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis
Trinidad y Tabago
Turquía

Aldicarb

Botswana
Eritrea
Estado de Palestina
Eswatini
Indonesia
Kazajstán
Turquía

Aldrina

Botswana
Estado de Palestina
Eswatini
Kazajstán

Azinfos-metilo

Antigua y Barbuda
Eritrea
Estado de Palestina
Eswatini
Federación de Rusia
Gabón
Kazajstán
Turquía

Binapacril

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Eswatini

Indonesia
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Captafol

Antigua y Barbuda
Botswana
Estado de Palestina
Eswatini
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Carbofurano

Camboya
Eritrea
Estado de Palestina
Eswatini
Federación de Rusia
Kazajstán
República Democrática Popular Lao
Sri Lanka
Togo
Trinidad y Tabago
Turquía

Clordano

Botswana
Estado de Palestina
Eswatini
Gabón
Kazajstán

Clordimeformo

Antigua y Barbuda
Botswana
Estado de Palestina
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Clorobencilato

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Saint Kitts y Nevis

DDT

Estado de Palestina
Kazajstán

Dieldrina

Botswana
Estado de Palestina
Kazajstán

Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)

Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Turquía

Dinoseb y sus sales y esteres

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

1,2-dibromoetano (EDB)

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Endosulfán

Botswana
Eritrea
Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Turquía

Dicloruro de etileno

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis
Turquía

Óxido de etileno

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis
Turquía

Fluoroacetamida

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

HCH (mezcla de isómeros)

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis

Heptacloro

Botswana
Estado de Palestina
Kazajstán

Hexaclorobenceno

Botswana
Estado de Palestina
Kazajstán

Lindano

Antigua y Barbuda
Estado de Palestina
Eswatini
Kazajstán

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxilalquílicos y arílicos de mercurio

Estado de Palestina
Saint Kitts y Nevis

Metamidofos

Eritrea
Estado de Palestina
Eswatini
Kazajstán
República Democrática Popular Lao
Saint Kitts y Nevis
Trinidad y Tabago
Turquía

Monocrotofós

Estado de Palestina
Indonesia
Saint Kitts y Nevis

Paratión

Estado de Palestina
Indonesia
Kazajstán
Saint Kitts y Nevis
Turquía

Pentaclorofenol y sus sales y ésteres

Estado de Palestina
Kazajstán

Forato

Bosnia y Herzegovina
 Camboya
 Eritrea
 Estado de Palestina
 Federación de Rusia
 Nigeria
 Sri Lanka
 Suiza
 Togo
 Turquía

Toxafeno

Estado de Palestina
 Gabón
 Indonesia
 Kazajstán

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Estado de Palestina
 Indonesia
 Kazajstán
 Nigeria

Triclorfón

Camboya
 Eritrea
 Estado de Palestina
 Eswatini
 Federación de Rusia
 Kazajstán
 República Democrática Popular Lao
 Saint Kitts y Nevis
 Togo
 Trinidad y Tabago
 Turquía

Formulaciones plaguicida extremadamente peligrosas

Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%

Antigua y Barbuda
 Estado de Palestina
 Gabón
 Kazajstán
 Turquía

Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

Estado de Palestina
 Kazajstán
 Saint Kitts y Nevis
 Turquía

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o superior de ingrediente activo)

Estado de Palestina
 Kazajstán

Productos químicos de uso industrial**Amianto actinolita**

Estado de Palestina
 Federación de Rusia
 Indonesia
 Saint Kitts y Nevis
 Trinidad y Tabago
 Turquía

Amianto amosita

Estado de Palestina
 Federación de Rusia
 Indonesia
 Saint Kitts y Nevis
 Trinidad y Tabago
 Turquía

Amianto antofilita

Estado de Palestina
 Federación de Rusia
 Indonesia
 Saint Kitts y Nevis
 Trinidad y Tabago
 Turquía

Amianto crocidolita

Estado de Palestina
 Federación de Rusia
 Indonesia
 Saint Kitts y Nevis
 Turquía

Amianto tremolita

Estado de Palestina
Eswatini
Federación de Rusia
Indonesia
Saint Kitts y Nevis
Trinidad y Tabago
Turquía

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:**Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo**

Colombia³
Estado de Palestina
Federación de Rusia
Indonesia
Nigeria
Turquía

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:**Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)**

Antigua y Barbuda
Colombia³
Estado de Palestina
Federación de Rusia
Indonesia
Nigeria
Turquía

Hexabromociclododecano

Bosnia y Herzegovina
Canadá
Colombia
Costa Rica
Estado de Palestina
Federación de Rusia
Gabón
Georgia
Suiza
Tailandia
Togo
Trinidad y Tabago
Turquía

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Colombia³
Estado de Palestina
Federación de Rusia
Indonesia
Nigeria
Trinidad y Tabago
Turquía

Bifenilos polibromados (PBB)

Colombia¹
Estado de Palestina
Gabón²
Indonesia
Saint Kitts y Nevis
Turquía

Bifenilos policlorados (PCB)

Estado de Palestina
Indonesia
Turquía

Terfenilos policlorados (PCT)

Colombia¹
Estado de Palestina
Gabón²
Indonesia
Saint Kitts y Nevis
Turquía

Parafinas cloradas de cadena corta

Bosnia y Herzegovina
Colombia
Costa Rica⁵
Eritrea
Estado de Palestina
Federación de Rusia
Gabón
Georgia⁴
Indonesia
Nigeria
Togo
Trinidad y Tabago
Turquía

Tetraetilo de plomo

Estado de Palestina
Indonesia
Trinidad y Tabago
Turquía

Tetrametilo de plomo

Estado de Palestina

Indonesia

Trinidad y Tabago

Turquía

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Bosnia y Herzegovina

Colombia

Costa Rica

Federación de Rusia

Georgia⁴

Indonesia

Malasia

Togo

Turquía

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

Estado de Palestina

Federación de Rusia

Indonesia

Turquía

Notas:

1. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXXII (diciembre de 2010).
2. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLI (junio de 2015).
3. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLII (diciembre de 2015).
4. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLIX (junio de 2019).
5. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP L (diciembre de 2019).

APÉNDICE V**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2020) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2020) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁹

¹⁹ <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE A

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO
QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxi-etil-poli (difluorometileno), alcoholes C ₁₆₋₂₀ -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri- <i>tert</i> -butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxi-etilo, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C ₁₀₋₁₆ y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europe	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C ₈₋₁₄ , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido fluoroacético	144-49-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es C _n F _{2n+1} CO ₂ H, donde 8 ≤ n ≤ 20, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 45285-51-6 3825-26-1, 90480-56-1 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Noruega	Europa	LI
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Aminopyralid	150114-71-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9 y otros	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Clorpirifós	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion- <i>O</i>	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón- <i>O</i> -metilo y demetón- <i>S</i> -metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenziltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil] metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil] metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Diniconazole- <i>M</i>	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Japón	Asia	XLVIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clormetilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentiión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fluazifop-P-butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosalone	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Suecia	Europa	XLIX
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	Africa	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
N,N'-Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; N,N'-Dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; N-Tolil-N'-xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
N-Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	África	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaoxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Picoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Procimidona	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanil	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida & Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX

* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

** El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE B

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO
QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrilonitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	África	XLII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	XLVII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbon tetraclorido	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Daminozide	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-methyl	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimethoate	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluorine	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, p-(5-amino-3-fenil-1H-1,2,4-triazol-1-il)-N,N,N',N'-tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Hexaethyl tetra phosphate	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metham sodium	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat dichloride	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Phenylmercury acetate	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Phosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones²⁰ RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte A proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

Parte B es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,²¹ incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

²⁰ <http://www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx>.

²¹ <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.

PARTE A**DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam www.pic.int:

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx
Europa: Bosnia y Herzegovina, Unión Europea	Plaguicida	Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx
Europa: Unión Europea	Plaguicida	Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo por litro) (Número de CAS: 55-38-9)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: África del Sur	Industrial	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx
América del Norte: Canadá	Industrial	
América Latina y el Caribe: Chile, El Salvador	Industrial	
Asia: Japón	Industrial	
Europa: Bulgaria, Latvia, Unión Europea, Suiza	Industrial	
Pacífico Sudoccidental: Australia	Industrial	

PARTE B

DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio; • para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y • la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso. <p><u>Medidas administrativas:</u> <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto.</i> P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018. http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u> Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p>	25 de abril de 2019

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá. El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley. <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto. 	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (<i>REACH</i>), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N°. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N° 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N° 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (<i>REACH</i>) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	6 de octubre de 2009

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N° 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*) La Ley N° 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo por litro) (Número de CAS: 55-38-9)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020